

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/49	La Junta de Gobierno Local
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Motivo: «por estar fuera del plazo concedido por el juzgado.»

Fecha:

16 de septiembre de 2024

Duración:

Desde las 13:20 hasta las 13:28

Lugar:

Casa Consistorial

Presidida por:

José Pedro Martínez González

Secretario:

Antonio Sánchez Cañedo

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	Ana María Blasco Amorós	NO
	Borja Francisco Merino Díaz	NO
	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
	José Pedro Martínez González	SÍ
	Maria Loreto Serrano Pomares	SÍ
	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
	Trinidad Ortiz Gómez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
DECLARACIÓN DE URGENCIA	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Por el Sr. Alcalde Acctal. se propone declarar de urgencia la presente sesión, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por cuanto que es necesario adoptar los acuerdos pertinentes. La justificación de la urgencia viene motivada porque hay que presentar el acuerdo ya al Juzgado.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**
Declarar de urgencia la celebración de la presente sesión.

Expediente 19647/2024. Procedimientos Judiciales	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en la que se expone que con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Elche/Elx en el Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 154.1/2018 instado por MARBLAS SL, dicta DILIGENCIA DE ORDENACIÓN:

“1.- Con el escrito presentado por MARBLAS SL solicitando la ejecución forzosa de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, y testimonio de ésta, fórmese pieza separada para la tramitación de este incidente y déjese nota en los autos principales. Entréguese las copias a las demás partes personadas.

2.- Requierase al/a la AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA para que en el término de CINCO (5) días, informe por escrito a este órgano judicial sobre las actuaciones practicadas en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo, remitiendo igualmente, en su caso, copia de las actuaciones realizadas.”

A tal efecto, se informa al Juzgado de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de la Sentencia.

Que el **Ayuntamiento Pleno**, en sesión **extraordinaria-urgente** celebrada el día **20 de noviembre de 2018** entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

2. ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO N° 154/2018.-

“PRIMERO.- Autorizar al Letrado municipal para que se allane, en la forma que proceda, en el Recurso Contenciosa-administrativo n.º 154/2018.

SEGUNDO.- Que, para la ejecución del Auto o Sentencia judicial que se dicte en el mencionado proceso atendiendo al allanamiento, se realice en los seguimientos términos:

1.- Que, como ambas partes conocen, por ser las partes procesales del procedimiento ordinario n° 154/2018 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Elche, MARBLAS, S.L. interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente al Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola impugnando e interesando la anulación de la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación presentada con fecha 23/06/2017, por la que se interesa el cumplimiento del Convenio Urbanístico de fecha 12/01/2007 y el de los actos administrativos complementarios de fechas 26/10/2007, 03/03/2008 y 25/06/2010, y solicitando el reconociendo el derecho de la demandante, como situación jurídica individualizada, al cobro de una indemnización por importe de 2.178.806,97 euros, con más el resarcimiento de daños y abono de intereses legales hasta su completo pago en metálico, y la condena a la Administración demandada a su pago, más el de las correspondientes costas procesales.

2.- Que a la fecha de formalización de demanda, es decir el 19/09/2018, los intereses totales devengados y reclamados ascienden a la cantidad de 1.012.561,69.-€.

3.- Que en este acto, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola reconoce la procedencia de dicha demanda y de las pretensiones deducidas en la misma, por lo que va a proceder a presentar escrito de allanamiento en los términos del art. 75.1 de la LJCA, y por ello con los requisitos del art. 74.2 de la LJCA.

4.- Que una vez dictada por el referido Juzgado Sentencia de conformidad con las pretensiones de MARBLAS, S.L., las partes han convenido darle cumplimiento en los siguientes términos:

a) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola se compromete y obliga al pago del principal reclamado por importe de 2.178.806,97 euros en los plazos que después se estipulan.

b) Para el caso de cumplimiento de las obligaciones de pago aquí convenidas y asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, los intereses reclamados en demanda quedan establecidos de común acuerdo entre las partes en la cantidad de 900.000.-€ hasta el día 19/09/2018 de interposición de la demanda, lo que supone una quita de 112.561,69.-€ respecto de los reclamados por la demandante y reconocidos por el Excmo.

Ayuntamiento de Santa Pola.

- c) En su consecuencia, el total de la cantidad adeudada, que aquí se conviene y que vinculará a las partes en caso de integro cumplimiento del presente, asciende a fecha de demanda a 3.078.806,97.-€.**
- d) El anterior importe de 3.078.806,97.-€. devengará el interés legal del dinero desde el 19/09/2018 hasta su completo pago por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola.**
- e) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola pagará a la mercantil MARBLAS, S.L., antes del próximo día 31 de diciembre de 2018, la cantidad de 900.000.-€, y ello mediante ingreso bancario.**
- f) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola pagará a la mercantil MARBLAS, S.L., antes 31 de agosto de 2019, la cantidad restante de 2.178.806,97.-€, más los intereses legales devengados desde el día 19/09/2018 hasta la fecha de su efectivo pago --considerando el pago a cuenta producido del apartado e) que antecede--, y ello mediante ingreso bancario.**
- g) Respecto de las costas procesales devengadas en el Recurso Contencioso Administrativo 154/2018, convienen las partes que cada una asumirá las causadas a su instancia.**
- h) Respecto del resarcimiento de daños reclamado en demanda, el mismo, en todo lo que resulte diferente a los intereses reconocidos y pactados en el presente documento, es renunciado por MARBLAS, S.L.**
- i) Para el caso de que por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola se produzca cualquier incumplimiento de pago de las cantidades convenidas en las fechas establecidas en el presente acuerdo, quedará sin efecto jurídico alguno la quita de intereses, la renuncia al resarcimiento de daños y el pacto respecto de las costas procesales devengadas en el Recurso Contencioso Administrativo, pudiendo MARBLAS, S.L. instar la ejecución de la Sentencia dictada en sus propios términos, reconociendo el Ayuntamiento que las cantidades adeudadas no están afectas a ningún uso o servicio público en el sentido de que los Tribunales no puedan dictar providencias de embargo contra los fondos de la hacienda local (artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales), por lo que dichas órdenes de embargo podrían ser dictadas y efectivas en caso de incumplimiento del presente convenio.”**

Según lo referido en el acuerdo plenario, las partes pactan el modo de dar cumplimiento a la

Sentencia en su punto segundo.4 de la siguiente forma: :

a) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola se compromete y obliga al pago del principal reclamado por importe de 2.178.806,97 euros en los plazos que después se estipulan.

b) Para el caso de cumplimiento de las obligaciones de pago aquí convenidas y asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, los intereses reclamados en demanda quedan establecidos de común acuerdo entre las partes en la cantidad de 900.000.-€ hasta el día 19/09/2018 de interposición de la demanda, lo que supone una quita de 112.561,69.-€ respecto de los reclamados por la demandante y reconocidos por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola pagará a la mercantil MARBLAS, S.L., antes del próximo día 31 de diciembre de 2018, la cantidad de 900.000.-€, y ello mediante ingreso bancario.

f) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola pagará a la mercantil MARBLAS, S.L., antes 31 de agosto de 2019, la cantidad restante de 2.178.806,97.-€.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento abonó a MARBLAS S.L. la totalidad de los 900.000 euros de intereses convenidos hasta la fecha de interposición de demanda, dentro del plazo de pago estipulado con límite del 31-12-2018, pues el pago se realizó el 28-12-2018 tal y como el demandante reconoce y cuya acreditación se acompaña como doc.nº1.

Por tanto, se considera que la quita de 112.561,69 euros se estipuló para tener sus efectos sobre la deuda de intereses devengada hasta la interposición de demanda, que quedó establecida como deuda líquida, no pudiendo afectar a los intereses generados a partir de la demanda que son por tanto independientes de la quita. Y el único requisito que el acuerdo establece para que fuese efectiva, es que los intereses pactados de 900.000 se pagaran antes del 31-12-2018, lo cual se cumplió como se ha referido. En consecuencia el requisito para que la quita surtiera plenos efectos se cumplió, y por tanto ya no puede quedar sin efecto al ser un acto firme. Y asimismo tampoco proceden los intereses de **7.471,23 euros** derivados de los 900.000 euros desde la fecha de demanda hasta su pago, pues el montante líquido establecido fue abonado antes de la fecha estipulada del 31-12-2018.

Por otro lado, el punto b) dice: Para el caso de cumplimiento de las obligaciones de pago aquí convenidas y asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, los intereses reclamados en demanda quedan establecidos de común acuerdo entre las partes en la cantidad de 900.000.-

Las obligaciones de pago convenidas se refieren en los puntos e) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola pagará a la mercantil MARBLAS, S.L., antes del próximo día 31 de diciembre de 2018, la cantidad de 900.000.-€, y ello mediante ingreso bancario, y f) El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola pagará a la mercantil MARBLAS, S.L., antes 31 de agosto de 2019, la cantidad restante de 2.178.806,97.-€.

La cantidad de 2.178.806,97.-€ se pagó el 30-8-2019, cumpliendo asimismo con el término del plazo pactado en el acuerdo plenario, tal y como se acredita con el doc.nº2 que se adjunta.

Por tanto, las obligaciones de pago principales de 900.000 euros en concepto de montante líquido de intereses reclamados en demanda y la de 2.178.806,97.-€, se pagaron en plazo.

Según el acuerdo plenario quedarían por abonar los intereses de esta última cantidad de 2.178.806,97.-€, desde la demanda el 19/9/2018 hasta la fecha, los cuales quedaron sin cuantificar en dicho acuerdo, razón por la cual no se abonaron junto con la cantidad principal quedando pendiente de su cuantificación.

Al no haber sido cuantificados en dicho acuerdo plenario de ejecución de sentencia, no proceden los intereses procesales sino el interés legal del dinero, resultando un cálculo de 71.608,94 euros hasta la fecha del presente escrito, que se harán efectivos una vez sea confirmada por el Juzgado los términos que se plantean para la ejecución.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5965 de 16 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno Local, **ACUERDA:**

PRIMERO: En cumplimiento de DILIGENCIA DE ORDENACIÓN del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Elche/Elx en el Procedimiento: Pieza de ejecución de título judicial 154.1/2018 instado por MARBLAS SL, informar al Juzgado con el presente acuerdo y los documentos que se acompañan, de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Santa Pola para ejecución de Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-administrativo n.º 154/2018, en aplicación de los términos del acuerdo plenario de 20-11-2018, adoptado al efecto de dicho cumplimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE